

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA – SAT Y LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS – SUNARP

Conste por el presente documento, el **CONVENIO DE COOPERACIÓN** que suscriben por una parte, el **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**, con RUC N.º 20337101276, con domicilio en Jirón Camaná N.º 370, Cercado de Lima, debidamente representado por la señora **Danitza Clara Milosevich Caballero**, Jefa del SAT, identificada con DNI N.º 08202201, según poder inscrito en la Partida N.º 03006680 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se denominará **EL SAT** y, de la otra parte, **LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**, con RUC N.º 20267073580, representada por su Superintendente Nacional, Sra. **ANGÉLICA MARÍA PORTILLO FLORES**, identificada con DNI N.º 09597786, designada mediante Resolución Suprema N.º 250-2016-JUS de fecha 12 de diciembre del 2016, con domicilio legal en la Avenida Primavera 1878, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **LA SUNARP**; de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

EL SAT, es un organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, creado y regulado por los Edictos N.ºs 225, 227 y sus respectivas normas modificatorias, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera, cuya finalidad es organizar y ejecutar la administración, fiscalización y recaudación de todos los ingresos tributarios de la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como organizar y ejecutar la recaudación de multas administrativas.

LA SUNARP, creada por Ley N.º 26366, es un organismo técnico especializado adscrito al Sector Justicia y ente Rector del Sistema Nacional de Registros Públicos, dotado de personería jurídica de Derecho Público, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídico – registral, técnica, económica, financiera y administrativa. Tiene como función principal planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

- Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N.º 26366, Ley que crea el Sistema Nacional y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
- Decreto Supremo N.º 012-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP.



SAT
INDETERMINADO
(VLT.)



- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- Edicto N° 225, Norma de Creación del Servicio de Administración Tributaria y modificatorias.
- Edicto N° 227, Estatuto del Servicio de Administración Tributaria y modificatorias.
- Texto Único Ordenando del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias.
- Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1272, que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto establecer los mecanismos de colaboración interinstitucional entre **EL SAT** y **LA SUNARP**, que contribuyan al eficaz y eficiente cumplimiento de las funciones de cada una de las entidades.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES



4.1 Obligaciones de EL SAT:

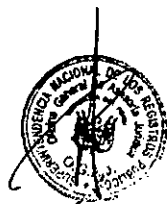
4.1.1 Distribuir volantes, dípticos y trípticos, elaborados y proporcionados por **LA SUNARP** sobre publicidad registral, a los contribuyentes del impuesto al patrimonio vehicular, conjuntamente con la cuponera anual del citado tributo, a partir de la campaña del vencimiento correspondiente al ejercicio 2018.

Colocar volantes, dípticos y trípticos, elaborados y proporcionados por **LA SUNARP**, que contienen información sobre publicidad registral, en todas las agencias de **EL SAT**.



4.1.2 Colocar de forma permanente el link de **LA SUNARP** en la página Web de **EL SAT**: www.sat.gov.pe. El espacio a proporcionarse será definido por **EL SAT**.

4.1.3 Asignar a **LA SUNARP** un espacio físico en la Sede Central de **EL SAT**, sito en Jirón Camaná N° 370, Cercado de Lima, con el objeto de que instale el módulo de "Alerta Registral" o sus Cajeros Registrales Multiservicios, a efectos de impulsar la inscripción del citado servicio u otros que considere pertinente. Las condiciones del espacio físico a otorgarse serán definidas por los coordinadores de ambas partes designados en el presente convenio.



4.2 Obligaciones de LA SUNARP:

Brindar a EL SAT, previo pago de los derechos registrales correspondientes, la información contenida en la base de datos del Registro de Propiedad Vehicular - SIR RPV de la Zona Registral N.º IX, como publicidad registral masiva con información individualizada de los vehículos; en medios magnéticos que contengan imágenes con soporte OCR (reconocimiento óptico de caracteres).

EL SAT efectuará el pago de las tasas registrales respectivas teniendo en consideración lo establecido dentro del procedimiento de publicidad masiva.

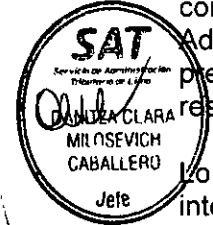


CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA Y MODIFICACIONES

El presente convenio rige a partir de su suscripción y permanecerá en vigencia en tanto ninguna de las partes lo dé por concluido, de acuerdo con lo establecido en la cláusula décimo tercera.

Toda modificación, restricción o ampliación que las partes consideren convenientes al presente documento, se harán mediante Adendas o Cláusulas Adicionales debidamente suscritas, las mismas que formarán parte integrante del presente convenio y entrarán en vigencia a partir de su aprobación por las respectivas entidades

Lo que no estuviera expresamente previsto en este convenio, así como la interpretación de alguna de las estipulaciones que contiene, se establecerán también mediante adendas.



CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COORDINADORES INSTITUCIONALES

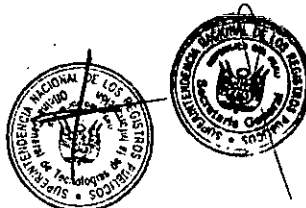
Para el logro del objeto del presente convenio, EL SAT y LA SUNARP designan como sus coordinadores encargados de la ejecución, seguimiento y supervisión de todas las actividades que se deriven del presente convenio, a las siguientes personas:

Por parte de EL SAT: El Jefe de la Oficina de Calidad de Datos.

Por parte de LA SUNARP: El Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información.

Los citados funcionarios ejercerán sus funciones sin más designación que el cargo que ostentan en calidad de titular o encargado; en este último caso con las mismas facultades, obligaciones y responsabilidades del titular.

Los representantes se encargarán de conducir la ejecución, seguimiento y supervisión del convenio. El cambio de coordinadores deberá realizarse por medio escrito.





EL SAT y LA SUNARP a través de sus coordinadores, establecerán mediante actas, las precisiones técnico-operativas en forma conjunta con el área usuaria correspondiente y las respectivas direcciones, jefaturas, oficinas o gerencias encargadas de los sistemas informáticos en lo relativo a la ejecución del presente convenio.



CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA SUPERVISIÓN

Para la ejecución del presente convenio y la verificación del cumplimiento de los compromisos y responsabilidades asumidos por EL SAT, LA SUNARP, a través de la Oficina General de Tecnologías de la Información realizará la coordinación y supervisión de la ejecución de lo dispuesto en el presente convenio.



CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

EL SAT se obliga de manera expresa, sin admitir excepción alguna, a guardar estricta reserva de toda la información o datos que se les suministre y/o en general al que tengan acceso en la ejecución de este convenio.



Queda prohibido que EL SAT haga uso de la información proporcionada por LA SUNARP para fines distintos a las funciones técnico administrativas que le son propias.

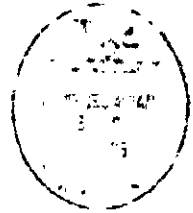
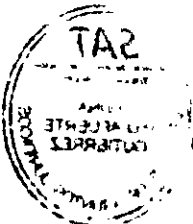
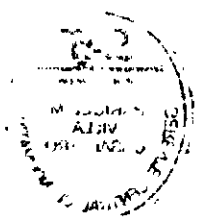
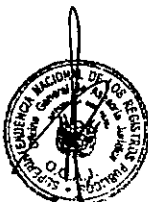
De igual modo, EL SAT no podrá almacenar, copiar, ceder o transferir la información de LA SUNARP prevista por este convenio, así como, no podrá compartir la información a la que tienen acceso con otras instituciones públicas y/o privadas de cualquier rubro, de manera gratuita o con costo.



EL SAT se compromete a guardar reserva de la información que le transfiera LA SUNARP como resultado de la ejecución del presente convenio, obligándose a no divulgar, proporcionar o comunicar dicha información por ningún medio mecánico, electrónico o de otra índole a terceros, haciéndose responsable por el mal uso que se pueda dar a la misma.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA NO MODIFICACIÓN DE LA INFORMACION PROPORCIONADA

EL SAT se compromete a no modificar bajo ningún motivo ni medio la información que le proporcione LA SUNARP como consecuencia del presente convenio, siendo responsable de cualquier adulteración de la que pueda ser objeto la información proporcionada.



CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA EVALUACIÓN ANUAL

EL SAT se compromete a solicitar a su Órgano de Control Institucional efectúe anualmente una evaluación respecto al cumplimiento de los compromisos y obligaciones asumidas por EL SAT como consecuencia del presente convenio.



CLÁUSULA UNDÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESION Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido por el artículo 77° numeral 77.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, las partes suscriben el presente convenio de manera libre y de conformidad a sus competencias.

El presente acuerdo podrá darse por concluido por acuerdo de ambas partes.



Asimismo, sin perjuicio del plazo de vigencia establecido en la cláusula quinta, el convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles.

En el supuesto descrito en el párrafo anterior, salvo caso fortuito o fuerza mayor, finalizarán el o los compromisos que no se hubiesen iniciado, debiendo continuar hasta su finalización aquellas actividades que se encuentren en ejecución.



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente, el presente convenio podrá quedar resuelto antes de su vencimiento, en los siguientes casos:

13.1 Por el libre ejercicio de las partes:

- a) Por acuerdo entre las partes, el cual deberá ser expresado por escrito.
- b) Por el ejercicio de la cláusula que regula la libre separación del convenio
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.

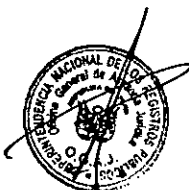
13.2 Por incumplimiento de los compromisos:

Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por las partes. En este caso, se deberá requerir a la parte que incumple, para que en un plazo no mayor de quince (15) días calendario cumpla con realizar las acciones o actividades que haya asumido, luego de lo cual ante la negativa reiterada, se tendrá por resuelto el presente convenio.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DEL DOMICILIO DE LAS PARTES

Las partes señalan como su domicilio legal, los consignados en el presente convenio, lugar donde se les cursará válidamente las notificaciones de Ley. Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte con una antelación de cinco (05) días hábiles.



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

De existir cualquier discrepancia o controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente convenio, será absuelta en base al trato directo y armonioso de las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de los representantes de ambas partes o quienes ellos designen para tal fin.

Ambas partes suscriben el presente documento en señal de conformidad en dos (02) originales de igual valor, en la ciudad de Lima, a los 16 días del mes de febrero del año 2017.



Danitza Milosevich Caballero
Danitza Clara Milosevich Caballero
Jefa del Servicio de Administración
Tributaria de Lima

Angélica María Portillo Flores
Angélica María Portillo Flores
Superintendente Nacional
SUNARP

